

## RESOLUCIÓN N°. UG-FCA-CF-14-01-28-03-2024

### EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

#### Considerando:

- QUE, mediante resolución No. R-CSU-UG-SO13-262-22-08-2023; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 14 realizada el 01 de septiembre de 2023, mediante Resolución No. R-CSUUG-SO14-289-01-09-2023. Se aprobó el estatuto de la Universidad de Guayaquil en Capítulo III del Consejo de Facultad “Art. 52.- El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno y máxima autoridad de la Facultad (...).
- QUE, En consideración al Artículo 43. De las sesiones ordinarias. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, previa convocatoria del Rector y de los Decanos de Facultad, respectivamente, por lo menos con el término de dos días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el que será aceptado o reformado por la mayoría del total de votos de los asistentes con derecho a voz y voto, una vez constatado el quorum para el inicio de la sesión.
- QUE, En consideración al Artículo 44. De las sesiones extraordinarias. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad sesionarán de manera extraordinaria, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, por convocatoria expresa del Rector y de los Decanos de Facultad, respectivamente, o acogiendo la solicitud escrita de un tercio del total de votos de sus miembros, con derecho a voz y voto. En la convocatoria constarán detallados los puntos a tratarse, los que no podrán ser modificados. La sesión extraordinaria se llevará a efecto en un plazo no mayor a dos días posteriores a la convocatoria. Tanto en el caso de las sesiones ordinarias como extraordinarias, con la convocatoria la Secretaría hará llegar la documentación relativa a cada punto del orden del día a tratarse.
- QUE, En consideración al Artículo 45. Del quórum. - Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se requiere que exista quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Educación Superior.
- QUE, En consideración al Artículo 46. Mayorías.- El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad tomarán sus decisiones por mayoría simple, mayoría especial y unanimidad, de acuerdo a lo siguiente:
- Mayoría Simple: Decisiones tomadas por más de la mitad del total de los votos de los miembros asistentes a la sesión.
  - Mayoría Especial: Decisiones tomadas por la votación de las dos terceras partes del total de votos de los miembros quienes deben estar presentes en la sesión.
  - Unanimidad: Decisiones tomadas por la votación común de todos de los miembros presentes.

- QUE, En consideración al Artículo 47. Requisito de mayoría especial. - Será necesario mayoría especial para aprobar lo concerniente al Estatuto o sus reformas. El Estatuto o sus reformas serán aprobados en dos debates, en diferentes sesiones. La vigencia del Estatuto o sus reformas será a partir de la aprobación en segundo debate por parte del Consejo Superior Universitario. También será necesario la mayoría especial para otorgar el título de Doctor Honoris Causa.
- QUE, En consideración al Artículo 48. Ausencia injustificada.- La ausencia injustificada a las sesiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo de Facultad, será sancionada de acuerdo al reglamento específico.
- QUE, En consideración al Artículo 49. Votación en los órganos de cogobierno. – La votación de quienes conforman el Consejo Superior Universitario, esto es, autoridades ejecutivas, académicas y representantes de los estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, será considerada por igual, es decir, cada integrante será contabilizado como un voto, por lo que no se aplicará ponderación alguna. La votación de quienes conforman los Consejos de Facultad, esto es, autoridades académicas y representantes de los estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, será considerada por igual, es decir, cada integrante será contabilizado como un voto, por lo que no se aplicará ponderación alguna.
- QUE, a través del Memorando Nro. UG-FCA-DP-2024-0034-M de fecha 26 de marzo del 2024, suscrito por la Cpa. Ana María Guerra Tejada, GESTORA GENERAL DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS / PROFESOR AUXILIAR TC, indica: *“(...) En respuesta al memorando N° UG-FCA-2024-0312-M de fecha 09 de febrero del presente año, mismo que guarda relación con el memorando N° UG-CP-2024-0132-M de fecha 8 de febrero del 2024 suscrito por el Ing. Alfredo Yagual Velastegui – Coordinador de Posgrado de la Universidad de Guayaquil, concerniente al “Traslado de CONTESTACION Absolución de consulta de procedencia de emisión de título a favor del maestrante Flor Lidia Camatón Borbor del programa de Maestría en Administración de Empresas”, en donde manifiesta lo siguiente: Por medio del presente, en atención al Memorando Nro. UG-CP-2024-0132-M del 08 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Alfredo Yagual Velastegui, Coordinador de Posgrado, donde manifiesta lo siguiente: "Reciba un cordial y atento saludo, en atención al Memorando Nro. UG-FCA-2023-2633-M (Anexo A), remitido por la Mgs. Janet del Consuelo Bonilla Freire, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, que guarda relación con al memorando Nro. UG-FCA-DP-2023-0136-M (Anexo B), de octubre 18 del 2023, suscrito por la Mgs. Ana María Guerra Tejada, Gestora General de Posgrado de la Facultad; en donde manifiesta lo siguiente: “(...) se anexa los documentos requeridos para dar continuidad al trámite, los mismo que son: “Copia del título de tercer nivel. Impresión de la página SENESCYT donde consta ingresado el título de tercer nivel. Récord Académico de la maestrante Flor Camatón Borbor en relación al Programa de Maestría en Administración de Empresas con mención en Negocios Internacionales. Certificado de no tener obligaciones pendientes en el programa de posgrado, o en su defecto, Informe económico de los valores pendientes a pagar por concepto de colegiatura, correspondiente al programa de posgrado (con su debido sustento). Acta de Calificación Final Global. Resolución donde se apruebe la carrera de cuarto nivel.” Al respecto esta Coordinación de Posgrado, realizó el análisis respectivo y solicitó con Memorando Nro. UG-CP-2024-0046-M (Anexo*

C), un pronunciamiento a Procuraduría Síndica sobre la procedencia para emisión de título a favor de la maestrante Flor Lidia Camatón Borbor del programa de Maestría en Administración de Empresas con mención en Negocios Internacionales periodo 2012-2013, tomando como sustento del certificado de no adeudar valores del programa de posgrado, emitido por Consultores Académicos de Investigación y Proyectos a CONACIP CIA. LTDA., emitido el 17 de marzo de 2017. En este sentido con Memorando Nro. UG-PS-2024-0100-M (Anexo D), de 30 de enero de 2024, emitió la CONTESTACION a la absolución de consulta de procedencia de emisión de título a favor de la maestrante Flor Lidia Camatón Borbor del programa de Maestría en Administración de Empresas con mención en Negocios Internacionales periodo 2012-2013, que en la parte pertinente indica lo siguiente:“(...) 2.- ANÁLISIS: A través de la Jefatura de Desarrollo Normativo se ha realizado la revisión y análisis de la consulta sobre la consulta de procedencia de emisión de título a favor de la maestrante Flor Lidia Camatón Borbor del programa de Maestría en Administración de Empresas con mención en Negocios Internacionales periodo 2012-2013, y al respecto debo indicar lo siguiente: El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”, en concordancia con el art. 82 de la Carta Magna que establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. De acuerdo a la documentación analizada por la Coordinación de Posgrado, se informa “(...) 1. Desde octubre de 2019, la maestrante Ing. Flor Lidia Camatón Borbor ha solicitado con oficio s/n (Anexo 7), a la Facultad de Ciencias Administrativas, la emisión de su título de la Maestría en Administración de Empresas con mención en Negocios Internacionales, indicando que, ha sustentado su tesis, sin embargo su título de magister aún no consta registrado en la página del SENESCYT. Adicionalmente la maestrante manifiesta que le concedieron el descuento de \$1.000,00 por ser estudiante graduada de tercer nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas, y que canceló \$3.850,00 por el programa de posgrado cursado. 2. En relación con los descuentos que otorgaba la Facultad de Ciencias Administrativas, consta dentro del expediente el Oficio M.A.E.No.000388FADUG2012 (Anexo 8), de fecha 26 de noviembre del 2012, en el cual el Eco. Félix Chang ex director de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, informo al Ing. Carlos San Andrés ex Decano de la Facultad, descuentos que se otorgaron históricamente, estos son (...) “Descuento como graduados de esta Facultad que es del 20.6%; es decir \$1000.00 sobre el valor real de \$4850.00 (los beneficiados de este descuento cancelan \$3850.00)” 3. El cobro de colegiaturas de los programas de posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas en los años 2012 y 2013 estaba a cargo de Consultores Académicos de Investigación y Proyectos CONACIP CIA. LTDA., y el control para procesos académicos y certificados de no adeudar valores lo realizaba la Facultad de Ciencias Administrativas, en base a los informes de CONACIP CIA. LTDA, esto conforme las evidencias del informe presentado por la gestoría general de posgrado de la Unidad Académica 6. Revisado los documentos académicos solicitados por esta dependencia a la Facultad de Ciencias

Administrativas, constan: (...) Certificados de no tener obligaciones pendientes en el programa de posgrado (Anexo 13), emitido por: a) Consultores Académicos de Investigación y Proyectos a CONACIP CIA. LTDA., el 17 de marzo de 2017, y b) certificado emitido por Cpa. Mario Miranda Pazmiño, Coordinador Financiero del Programa de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, el 23 de marzo de 2017...”, asimismo se evidencia por parte de la Coordinación de Posgrado en su informe presentado que se ha dado cumplimiento en la presentación de todos los documentos requeridos por la normativa pertinente y la aprobación de toda la malla curricular del programa de maestría, para de esta manera, obtener el respectivo título. Al momento de ingresar a la Unidad de Titulación de Posgrado, la administración revisa la documentación que consta en el expediente de cada estudiante, por lo que, al haber culminado y aprobado dicho programa sin que en su momento se haya realizado observación alguna respecto de valores pendientes, se entiende que la documentación recibida por parte de la administración (misma que teniendo el plazo correspondiente para realizar las verificaciones pertinentes) es la correcta. Es importante, remitirse al Código Orgánico Administrativo, en cuyo art. 14 dispone “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”, en concordancia con el art. 22 de la misma norma que señala “Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de con-ianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”. Por lo tanto, los derechos adquiridos por la maestrante Flor Lidia Camatón Borbor, al momento de legalmente matricularse y cursar el programa de Posgrado, no pueden verse vulnerados por la falta de verificación de la documentación presentada, por parte de los servidores a cargo. Quienes a la presente fecha de acuerdo a los informes presentados confirman que fue un error de verificación mas no de incumplimiento por parte de la administrada. Asimismo, consta en su expediente, certificados en los cuales se indica que la misma no cuenta con valores pendiente de pago. En este punto, debe mencionarse que el art. 3 del Código Orgánico Administrativo dispone “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los i-nes previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”, por lo que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos determinados por la normativa por parte de cada una de las áreas correspondientes, se deberá continuar con lo pertinentes y de ser el caso proceder a la emisión y registro de título, puesto que constituye un derecho legalmente adquirido por parte de la maestrante. (subrayado añadido) 3.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: (...) Acogiendo el contenido del memorando Nro. UG-DAJ-JDN-2024-0041-M (ANEXO E), en el cual se concluye que: 1. Corresponde que la administración verifique el correcto cumplimiento de procedimientos que deben seguir los estudiantes que se encuentran cursando los programas de Posgrado. 2. Respecto de la consulta “(...) Dado que la Ing. Flor Lidia Camatón Borbor, ha cumplido los requisitos académicos y fue admitida a un proceso de titulación de posgrado, sustentando su trabajo de titulación el 12 de agosto de 2017, conforme consta en el acta de calificación global final, ¿Es procedente la emisión de

título a favor de la maestrante Flor Lidia Camatón Borbor del programa de Maestría en Administración de Empresas con mención en Negocios Internacionales periodo 2012-2013, tomando como sustento del certificado de no adeudar valores del programa de posgrado, emitido por Consultores Académicos de Investigación y Proyectos a CONACIP CIA. LTDA., emitido el 17 de marzo de 2017? (...)” De acuerdo al art. 77 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, el Decano de Posgrado, Educación Continua y Servicios Especializados, cuenta entre sus atribuciones “(...) e) Emitir directrices a las unidades académicas y científicas en el ámbito de sus atribuciones, así como al personal académico y administrativo del Decanato a su cargo...” por lo tanto son decisiones de carácter administrativo institucional, las cuales sólo requerirán del análisis favorable de parte del área de Vicerrectorado correspondiente así como del área Financiera de la institución. El art. 35 del Código Orgánico Administrativo determina “Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”, por lo que, la Unidad Académica es la que en primera instancia debe revisar la documentación presentada por los postulantes al momento de matricularse en el programa de posgrado correspondiente, debiendo cumplir con los plazos establecidos en el calendario académico para realizar la verificación de documentación conforme lo establece la normativa pertinente. (subrayado añadido) Es pertinente mencionar, además, que la Universidad de Guayaquil, debe aplicar lo que determina el Art. 39 del Código Orgánico Administrativo, sobre el respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, el cual prevé que las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente; y es en este sentido, que el actual Decanato de Investigación, Posgrado e Internacionalización tiene la atribución de definir los lineamientos a seguir para la emisión del título de cuarto nivel en el presente caso. Cabe recordar que el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone que los órganos colegiados podrán adoptar sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos, bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En atención a lo expuesto en líneas precedentes, en mi calidad de Procuradora Síndica, traslado toda la documentación pertinente al caso al Coordinador de Posgrado, a fin de que disponga al área correspondiente, para que dentro de sus atribuciones y conforme lo establece la normativa pertinente, se continúe con el proceso de titulación de la maestrante, a efectos de no perjudicar los derechos del mismo, toda vez que se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa para la obtención y registro de su título de cuarto nivel.(...)”. (énfasis añadido) Por consiguiente, esta Coordinación de Posgrado conforme sus atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad de Guayaquil, misma que indica: “Emitir directrices, lineamientos, asesorar y coordinar con las unidades académicas la ejecución de los procesos de posgrado”, cumple con trasladar la absolución de consulta que ha emitido Procuraduría Síndica, para que se continúe con el proceso de titulación de la maestrante, a efectos de no perjudicar los derechos de la misma, considerando el análisis, recomendación y conclusión jurídica favorable. En este sentido, la Facultad de Ciencias Administrativas debe cumplir los **“LINEAMIENTOS SOBRE LA ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES DE MAESTRANDOS QUE HAN REALIZADO LA DEFENSA DE TITULACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE**

*GUAYAQUIL, PARA EMISIÓN DE TÍTULOS" (Anexo F) con el objetivo de que se prosiga con la entrega de expedientes a la Secretaría de Facultad, correspondiente a los maestrandos que han realizado la Defensa de Titulación de Programa de Posgrado, que fue socializado a las Unidades Académicas el 09 de febrero de 2022, a través del correo de Coordinación de Posgrado. (Anexo G) Así también, se adjunta el Formato de "Acta de Grado de Cuarto nivel" (Anexo H), con el objetivo de que dicho formato sea remitido a la Secretaría de Facultad, en virtud que de acuerdo al ROGOP es esta instancia junto con el Señor Decano de la Unidad Académica, quienes deben suscribirlas.[...]" Ante lo manifestado, se remite los referidos documentos para su conocimiento y gestión correspondiente a lo indicado por el Mgs. Alfredo Yagual Velastegui, Coordinador de Posgrado, a fin de que se continúe con proceso respectivo, de acuerdo a las normativas legales vigentes[...]" De acuerdo con lo mencionado anteriormente acerca de la Absolución de consulta de procedencia de emisión de título a favor del maestrante Flor Lidia Camatón Borbor del programa de Maestría en Administración de Empresas y posteriormente dar continuidad a la emisión del título de la maestrante antes mencionada, y en base a lo estipulado en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 52.- Consejo de Facultad.- El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno y máxima autoridad de la Facultad, que tendrá las siguientes atribuciones: Literal h) Aprobar la concesión de los títulos profesionales y académicos a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, previo a informes de los directores de Carrera, titulación, prácticas preprofesionales y posgrado, según el nivel de titulación, que emitirán bajo su responsabilidad. Por lo tanto, Sra. Decana, solicito amablemente que se incluya este asunto en la agenda del próximo Consejo de Facultad para que sea de conocimiento y aprobación del mismo, con el propósito de continuar con el trámite pertinente de emisión de título a favor de la Ing. Flor Lidia Camatón Borbor maestrante del programa de Maestría en Administración de Empresas con mención en Negocios Internacionales periodo 2012-2013 (...)"*

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en la sección segunda del Consejo de Facultad indica en el "Art. 52.- Son competencias del Consejo de Facultad: en su literal h) Aprobar la concesión de los títulos profesionales y académicos a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, previo a informes de los directores de Carrera, titulación, prácticas preprofesionales y posgrado, según el nivel de titulación, que emitirán bajo su responsabilidad;"

QUE, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas reunido el 28 de marzo del 2024 a las 10h00, una vez verificado el quorum reglamentario, inicia la sesión extraordinaria 14, convocada mediante memorando UG-FCA-CF-CONV.14-2024 de fecha 26 de marzo del 2024; compareciendo los miembros del Consejo de Facultad, para dar aprobación a los procesos académicos detallados en la siguiente Resolución:

En ejercicio de sus atribuciones conferidas,

### RESUELVE:

**Artículo Uno.** – Aprobar la emisión del título de Magister en Administración de Empresas con mención en Negocios Internacionales a la maestrante Flor Lidia Camatón Borbor.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Disponer al Departamento de audiovisuales la publicación en el blog oficial de la Facultad de Ciencias Administrativas la presente resolución.

**SEGUNDA.** – Notificar la presente resolución a la Cpa. Ana María Guerra Tejada, Gestora General de Posgrado de la Facultad, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda para el cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de Facultad, conforme a la normativa institucional vigente.

**TERCERA.** – Notificar la presente resolución a la Mgs. Johanna Estefanía Rangel Saltos SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, y a la Srta. FLOR CAMATON BORBOR para su conocimiento y fines pertinentes.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios Oficiales del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del 2024, en la decimocuarta sesión extraordinaria del Pleno del C.F.C.A, del año en curso.

Ing. Janet Bonilla Freire, MAE.  
DECANA  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



Ab. Elizabeth Coronel Castillo  
SECRETARIA GENERAL  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL